

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 301-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTA:

La propuesta para establecer el nuevo horario de atención a justiciables y/o abogados.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Estado reconoce como principios y derechos de la función jurisdiccional, el debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre la base del reconocimiento de estos principios fundamentales, se hace efectivo el ejercicio de la abogacía en la forma prevista en el artículo 289°, inciso 7), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como expresión del derecho que asiste a las partes procesales de ser oídos en cualquier etapa del proceso; así, se encuentra taxativamente reconocido el derecho de ser atendidos por los jueces, cuando lo requiera el ejercicio de su patrocinio.

Segundo. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 231-2009-CE-PJ, de fecha 17 de julio de 2009, entre otros aspectos, se dispuso que los Jueces de Paz Letrados; así como los Jueces Especializados o Mixtos de los Distritos Judiciales del país, atiendan a los justiciables y/o sus abogados de lunes a viernes entre las 8:15 a 9:15 horas, en sus respectivas oficinas a puerta abierta. Se precisó, además que el estricto orden de llegada determinaría la prelación en la atención. Asimismo, se estableció que los Jueces integrantes de las Cortes Superiores de Justicia del país, fijarían el horario de atención a los abogados y justiciables según el rol coordinado con la respectiva Presidencia de Sala, lo cual sería de estricta observancia. En esa misma dirección, mediante Resolución Administrativa N° 219-2010-CE-PJ, del 15 de junio de 2010, entre otros aspectos, y teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el horario de atención a los usuarios del servicio de justicia, se dispuso que los Jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados y/o Mixtos, y Jueces Superiores de los Distritos Judiciales del país, implementen la atención no mayor a una hora diaria a los abogados, en adición al horario de atención establecido en la Resolución Administrativa N° 231-2009-CE-PJ.





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2 Res. Adm. N° 301-2014-CE-PJ

Tercero. Que, en ese orden de ideas, y sin perjuicio del estricto respeto a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, imparcialidad y buena fe; el buen funcionamiento del sistema de justicia requiere que se respete el derecho de las partes y sus abogados patrocinantes a ser atendidos por los jueces, sea cual fuere su jerarquía. Siendo así, dentro del marco constitucional y normativo precedentemente señalado; y por tanto, acorde con las condiciones y mecanismos que permitan una comunicación fluida y sin restricciones injustificadas entre abogados y jueces, y ponderando asimismo, que ello no afecte la labor que a estos últimos corresponde desempeñar, ni importen interferencia en las funciones que en exclusividad les competen; deviene en conveniente definir el nuevo horario de atención a justiciables y/o sus abogados por parte de los Jueces de los Distritos Judiciales del país; así como de los órganos jurisdiccionales que conforman la Sala Penal Nacional.

Cuarto. Que en concordancia con el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, se señalan que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 738-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que el nuevo horario de atención a justiciables y/o sus abogados por parte de los Jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados, Jueces Mixtos y Jueces Superiores de los Distritos Judiciales del país; así como de Jueces de los órganos jurisdiccionales que conforman la Sala y Juzgados Penales Nacionales, es el siguiente:

- De lunes a viernes de 8:15 a 9:15 horas; y de 15:45 a 16:45 horas.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3 Res. Adm. N° 301-2014-CE-PJ

Artículo Segundo.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura del país, supervisarán el debido cumplimiento de la presente disposición.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y a los Colegios de Abogados del país, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.




ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

